

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> Ordinaria y Extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Francisco Logueche**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de abril y 24 de mayo, ambas del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

|                                        |                                                                                         |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONSEJO GENERAL:</b>                | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| <b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>             | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                     |
| <b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>    | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.                                   |
| <b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>           | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                  |
| <b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>             | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.                            |
| <b>LIPEEO:</b>                         | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.                 |
| <b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b> | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.                                                |
| <b>SALA XALAPA o SALA</b>              | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),       |

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

|                       |                                                                                                            |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REGIONAL</b>       | correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz. |
| <b>SALA SUPERIOR:</b> | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).                          |
| <b>CIDH:</b>          | Comisión Interamericana de Derechos Humanos.                                                               |
| <b>CORTE IDH:</b>     | Corte Interamericana de Derechos Humanos.                                                                  |
| <b>CEDAW:</b>         | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.                     |
| <b>OIT:</b>           | Organización Internacional del Trabajo.                                                                    |

## **A N T E C E D E N T E S:**

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

---

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-28/2022<sup>6</sup>, de fecha 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Francisco Logueche, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de abril de 2022, dado que, de los catorce cargos que en total de nombraron, únicamente cinco serían ocupados por mujeres, considerando con ello que la comunidad incumplió con el principio de paridad, al tener la siguiente integración:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS |                         |                                  |                            |
|-------------------------------------|-------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| N.                                  | CARGO                   | PROPIETARIOS/AS                  | SUPLENCIAS                 |
| 1                                   | PRESIDENCIA MUNICIPAL   | FÉLIX CRUZ.                      | JERÓNIMO MARTÍNEZ ANTONIO. |
| 2                                   | SINDICATURA MUNICIPAL   | AGUSTÍN DOROTEO ANTONIO.         | MARIO ANTONIO.             |
| 3                                   | REGIDURÍA DE HACIENDA   | LORENZA VÁSQUEZ GONZÁLEZ.        | CAMELIA GONZÁLEZ DÍAZ.     |
| 4                                   | REGIDURÍA DE OBRAS      | NICOLÁS FILOGONIO GONZÁLEZ DÍAZ. | EPIFANIO DOROTEO.          |
| 5                                   | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | MARÍA LUZ ANTONIO GONZÁLEZ.      | BENITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. |
| 6                                   | REGIDURÍA DE SALUD      | ALFONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.      | JULIÁN MARTÍNEZ ANTONIO.   |
| 7                                   | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ.         | CLAUDIA ANTONIO HERNÁNDEZ. |

- V. **Demanda local.** Inconformes con el Acuerdo, personas del municipio de San Francisco Logueche lo impugnaron ante el Tribunal Electoral Local, radicándose el expediente JDCL/128/2022<sup>7</sup>. Por sentencia de fecha 9 de noviembre de 2022, el TEEO revocó el acuerdo impugnado. En lo que interesa, resolvió lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se declara fundado el motivo de disenso hecho valer por la parte actora y **se declara jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Francisco Logueche, Oaxaca, para el período 2023-2025, llevada a cabo el dieciséis de abril de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se **revoca** el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-28/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local.

- VI. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>8</sup> el Decreto 875<sup>9</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI282022.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCL-128-2022.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>10</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**“Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

***j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”***

**VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>11</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

(...)

***VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.***

***Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.***

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”***

---

<sup>10</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

- VIII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/209/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el día 31, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de San Francisco Logueche que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.
- Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>12</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>13</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.
- IX. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>14</sup>, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Francisco Logueche, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-010/2025<sup>15</sup> que identifica el método de elección. El Acuerdo y Dictamen en cita fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Logueche, mediante oficio IEEPCO/DESNI/822/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado vía personalmente el 31 de marzo de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.
- X. Taller sobre derechos políticos electorales de las mujeres.** Mediante oficio sin número, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el 27 de mayo de 2025, la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación informó a la DESNI sobre la realización de un Taller impartido el 24 de mayo de 2025, por la Lcda. Gabriela Pérez Colín y la Ing. Geraldine Galicia González en el municipio de San Francisco Logueche, ello con la finalidad de brindar información respecto la participación y derechos político-electorales de

---

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_06\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/010\\_SAN\\_FRANCISCO\\_LOGUECHE.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/010_SAN_FRANCISCO_LOGUECHE.pdf)

las mujeres, así como el contexto de desigualdad, principio de paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

**XI. Apersonamiento del Presidente Municipal electo.** Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de junio de 2025, registrado bajo el folio 001792, el C. Antonio Proclo Hernández Hernández, con el carácter de Presidente Municipal electo mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de abril de 2025, se apersonó ante el Consejo General de este Instituto para informar sobre los términos en que se llevó a cabo la asamblea electiva y de la integración del Ayuntamiento, a quienes les fueron entregados los nombramientos correspondientes en la misma asamblea. También informó que respecto al expediente o documentación relacionada con la asamblea electiva no se había remitido a este Instituto Electoral.

Por otra parte, informó textualmente lo siguiente:

*“**CUARTO.** Con fecha 15 de mayo del año en curso, la autoridad municipal por conducto del Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Logueche, Oaxaca, citaron a una asamblea de nombramiento de autoridades municipales extraordinaria a desarrollarse el día 24 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas de la mañana en la explanada municipal, ya que informaron que en dicha reunión estaría presente el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para llevar a cabo un taller de paridad de género y prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género y en la posterior se hará el nombramiento extraordinario de autoridades representativas que fungirán para el período legal constitucional 2026-2028.”*

Indicó que a través de una llamada, el anterior Presidente Municipal le informó que el acta levantada con motivo de la elección celebrada el 19 de abril de 2025, no iba a ser validada por el IEEPCO, ya que la integración no cumplía con la paridad de género.

Manifestó que tenía entendido que la autoridad municipal no había remitido documentación o expediente de la elección concertada el 19 de abril y 24 de mayo de 2025, por lo que agregó un apartado de acciones directas para salvaguardar los Derechos Político-Electorales y solicitó lo siguiente:

- **Audiencia de oídas** con los integrantes del Consejo General del IEEPCO, [...]
- Que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas **requiera y aperciba** a la autoridad municipal y a los integrantes de la Mesa de los Debates, para que **remitan dentro de un breve término no mayor a 5 días hábiles, la documentación correspondiente a las Asambleas electivas del pasado 19 de abril y 24 de mayo ambas del año en curso**, en la cual resultó electo Presidente Municipal.
- Que el Consejo General del IEEPCO, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos (sic), realice mesas de trabajo, acuerdos y todas

aquellas acciones a su alcance a efecto de solucionar cualquier controversia que se esté generando con la autoridad municipal por la omisión de remitir el expediente de elección.

Anexó al referido escrito:

- a) Copia simple del nombramiento de fecha 19 de abril de 2025, expedido a su favor por el Presidente y Síndico Municipal de San Francisco Logueche, como Presidente Municipal electo para el período constitucional 2026-2028.
- b) Copia simple de dos citatoriosemitidos por el Presidente y Sindico Municipal, mediante los cuales lo citaron a la Asamblea General celebrada con las tres Agencias del citado municipio, el 24 de mayo de 2025.

Por último, solicitó copia certificada de cualquier documento ingresado mediante Oficialía de Partes, respecto la asamblea electiva, toda vez que desconocía el contenido de la misma.

**XII. Instrucción para atención.** Mediante oficio de turno con número de folio 1680, fechado y recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el 6 de junio de 2025, la E.D. de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO solicitó a la DESNI diera atención oportuna y realizara las gestiones necesarias para poder llevar a cabo la audiencia solicitada por el ciudadano Antonio Hernández Hernández.

**XIII. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio número PMSFL 00305/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de junio de 2025, identificado con el número de folio 001882, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de abril de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Cuadernillo certificado que contiene el Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de abril de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia<sup>16</sup>.
2. Original de Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por el Presidente Municipal, a favor de siete personas electas.
3. Copias simples de actas de nacimiento expedidas a favor de siete personas electas.
4. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de cinco personas electas.

---

<sup>16</sup> Al respecto, las listas de asistencias contenidas en las fojas 87 y 88 se encuentran duplicadas en las fojas 122 a la 125; la foja 89 se duplica en las fojas 126 y 127; las fojas 92, 93 y 94, se duplican en las fojas 128, 129 y 130, respectivamente



De dicha documentación, se desprende que el 19 de abril de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
  - PRESIDENTE DE LA MESA.
  - SECRETARIA.
  - SECRETARIO AUXILIAR.
  - 10 ESCRUTADORES.
    - 4 PERSONAS DE LA CABECERA MUNICIPAL.
    - 2 PERSONAS DE LA AGENCIA DE POLICIA DE COSTOCHE.
    - 2 PERSONAS DE LA AGENCIA DE POLICIA BRAMADERO.
    - 2 PERSONAS DE LA AGENCIA DE POLICIA DE EL GUAYABO.
- NOMBRAMIENTO DE LAS Y LOS CONCEJALES PARA EL PERIODO LEGAL 2026-2028.
4. **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE O (PRESIDENTA) MUNICIPAL.**
5. NOMBRAMIENTO DE LA O EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE (A) MUNICIPAL.
6. **NOMBRAMIENTO DE LA SÍNDICO O SÍNDICA MUNICIPAL.**
7. NOMBRAMIENTO DE LA O EL SUPLENTE SINDICO (A) MUNICIPAL.
8. **NOMBRAMIENTO DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA.**
9. NOMBRAMIENTO DE LA O EL SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA.
10. **NOMBRAMIENTO DE LA REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS.**
11. NOMBRAMIENTO DE LA O EL SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
12. **NOMBRAMIENTO DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN.**
13. NOMBRAMIENTO DE LA O EL SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN.
14. **NOMBRAMIENTO DE LA REGIDURÍA DE SALUD.**
15. NOMBRAMIENTO DE LA O EL SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE SALUD.
16. **NOMBRAMIENTO DE LA REGIDURÍA DE VIGILANCIA.**
17. NOMBRAMIENTO DE LA O EL SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE VIGILANCIA.
18. **NOMBRAMIENTO DE LA O EL TESORERO MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2026.**
19. **NOMBRAMIENTO DE LA O EL SECRETARÍA MUNICIPAL.**
20. NOMBRAMIENTO DEL PRIMER TENIENTE.
21. NOMBRAMIENTO DEL SEGUNDO TENIENTE.
22. NOMBRAMIENTO DEL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL.
23. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL.
24. NOMBRAMIENTO DEL SUPLENTE DEL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL.
25. NOMBRAMIENTO DEL PRIMER Y SEGUNDO COMANDANTE.
26. NOMBRAMIENTO DE 12 POLICIAS MUNICIPALES (TOPILES POR LA PAZ)
27. NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR SOCIAL 2026.
28. NOMBRAMIENTO DE LA VOLUNTARIA DE SALUD DE BARRIO NUEVO.
29. ASUNTOS GENERALES.
30. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

**XIV. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio PMSFL00301/2025, de fecha 6 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de junio de

2025, identificado con el número de folio interno 001883, el Presidente Municipal informó sobre la publicitación dado al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-010/2025 realizado en la Cabecera Municipal y Agencias de Policía de El Guayabo, Bramadero y El Costoche. Adjuntó fotografías para acreditar lo informado.

- XV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio PMSFL00298/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de junio de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 001884, el Presidente Municipal informó que su fecha de elección había sido el 19 de abril de 2025, ya que, por varios años se había escogido el sábado de cuaresma conocido como “sábado de gloria”, que derivado de ello, giraron citatorios a toda la ciudadanía de la Cabecera Municipal y sus tres Agencias de Policía (El Costoche, El Guayabo y Bramadero).

Asimismo, hizo del conocimiento que la aprobación del acta de fecha 19 de abril de 2025, se realizó en la reunión del nombramiento extraordinario celebrada el 24 de mayo de la presente anualidad.

Por otra parte, anexó a su oficio copias simples de seis citatorios de fecha 9 de abril de 2025, emitidos por el Presidente y Síndico Municipal mediante los cuales citaron a la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 19 de abril de 2025, y en los que se desprende que dos de ellos, contienen firma de recibido por parte del Agente de El Guayabo y de Bramadero, respectivamente.

- XVI. Notificación de entrega de segunda acta.** Mediante oficio PMSFL 307/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001886, el Presidente Municipal informó que el 24 de mayo del año en curso, se le había dado lectura al acta de asamblea de fecha 19 de abril de 2025, por lo que, derivado de su aprobación en la fecha referida, era que la citada documental se presentaba hasta ese momento; así también, informó que, por cuanto hacía al acta de la reunión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2025, fue convocada por el Presidente y el Síndico Municipal para alcanzar la paridad de género en las elecciones 2025, y la lectura a dicha acta se realizaría el 13 de julio de 2025, ya que sería la reunión más próxima entre las Agencias y la Cabecera Municipal con motivo de la “Primera limpia del panteón” y por lo tanto, con posterioridad se entregaría a este Instituto la segunda acta referida.

- XVII. Solicitud de copias.** Mediante oficio PMSFL 309/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001888, el Presidente Municipal solicitó copia simple del escrito presentado el 3 de junio por el C. Antonio Proclo Hernández Hernández, electo para Presidente Municipal.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1244/2025, de fecha 9 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas autorizó la expedición de las copias solicitadas, informando la dirección y horario para tal efecto, mismo que fue notificado de manera personal el 9 de junio de 2025.

- XVIII. Cita a audiencia del Presidente Municipal electo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1240/2025, de fecha 9 de junio de 2025, notificado vía correo electrónico y personalmente en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendió la solicitud del C. Antonio Proclo Hernández Hernández, descrita en el Antecedente XI del presente acuerdo, citándolo para el día 10 de junio de la presente anualidad, a las 12:30 horas, a efecto de que se le garantizara su derecho de audiencia, asimismo se le informó que con esa fecha la autoridad municipal remitió a este Instituto, la documentación correspondiente, la cual se le puso a su disposición, se le informó sobre la disposición para coadyuvar con las partes en cuanto a la solución de controversias y finalmente se le consultó si con independencia de la entrega de la documentación de la elección correspondiente, requiere que se vincule a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones emitiera las medidas necesarias.
- XIX. Cumplimiento de turno de folio.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1246/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el 10 de junio de 2025, la E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a la E.D. de la Secretaría Ejecutiva la atención realizada al turno de folio 1680, remitiéndole para tal efecto copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/1240/2025.
- XX. Solicitud de corrección de datos.** Mediante oficio PMSFL 00307/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001900, el Presidente Municipal informó que en la página 5 del Acta de Asamblea Comunitaria celebrada el 19 de abril de 2025, presentada el día 9 de junio de 2025 en la Oficialía de Partes de este Instituto con el folio 001882, en el apartado del cargo de la Suplencia de la Presidencia Municipal se repetía el nombre del Presidente electo, es decir, del C. Antonio Proclo Hernández Hernández, siendo lo correcto asentar en dicha suplencia el nombre de la C. ÁNGELA Hernández Antonio.
- XXI. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001920, el C. Antonio Proclo Hernández Hernández, en calidad

de Ciudadano Indígena Zapoteco y Presidente electo solicitó copias certificadas del expediente de elección.

Por oficio IEEPCO/DESNI/1266/2025, de fecha 13 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas autorizó la expedición de las copias certificadas solicitadas y exhortó a no hacer mal uso de los datos personales contenidos en el expediente, por ser información personal sensible.

**XXII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>17</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el San Francisco Logueche, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-010/2025<sup>18</sup>.

**XXIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>19</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El Acuerdo en cita fue notificado de manera personal el 16 de julio de 2025 a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1927/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

**XXIV. Documentación personal de las autoridades electas.** Mediante escrito de fecha 17 de junio y 9 de julio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 y 10 de julio de la misma anualidad, identificado con los números de folio interno 002214 y 002348, el Presidente Municipal electo remitió la documentación personal de las autoridades electas para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras, suplencia de la Presidencia Municipal, suplencia de la Sindicatura Municipal, suplencia de la Regiduría de Obras y suplencia de la Regiduría de Hacienda consistente en:

---

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/010\\_SAN\\_FRANCISCO\\_LOGUECHE.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/010_SAN_FRANCISCO_LOGUECHE.pdf)

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

1. Cinco copias simples de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Cinco copias simples de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. Copias simples de Acta de Nacimiento.
4. Copias simples del recibo de luz, expedidas por Comisión Federal de Electricidad, como comprobantes de domicilio.
5. Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por el Presidente Municipal.

**XXV. Documentación de la asamblea extraordinaria 2025.** Mediante oficio número PMSFL 00389/2025, de fecha 15 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 del mismo mes y año, identificado con el número de folio 002439, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de mayo de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Cuadernillo certificado que contiene el Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 de mayo de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
2. Ocho copias simples de citatorios emitidos por el Presidente y Síndico Municipal para las Asambleas Generales celebrada el 19 de abril y 24 de mayo. Dichos documentos contienen la firma de recibido del Agente de Policía de “El Costoche”, de “El Guayabo”.

De dicha documentación, se desprende que el 24 de mayo de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria para el cumplimiento pleno al principio de paridad de género, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Taller.*
3. *Instalación legal de la asamblea.*
4. *Lectura del acta anterior.*
5. *Nombramiento extraordinario.*
6. *Asuntos generales.*
7. *Clausura de la asamblea.*

**XXVI. Documentación de la Regidora de Salud.** Mediante oficio de turno con número de folio 2297, de fecha 30 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el 31 de julio de la misma anualidad, la E.D. de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO solicitó la integración al expediente de elección los documentos personales de la Regidora de Salud electa, los cuales habían sido remitidos por el Presidente Municipal electo

mediante escrito recibido el 30 de julio de 2025, identificado con el folio 002703; anexando a dicho oficio de turno los siguientes documentos:

1. Original de escrito de fecha 24 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 del mismo mes y año, identificado con el número de folio 002703, suscrito por el Presidente Municipal electo donde remite la documentación personal de la C. Olga Lidia Santos Vásquez, de Regidora de Salud electa:
  - I. Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
  - II. Copia simple de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - III. Copia simple de Acta de Nacimiento.
  - IV. Copia simple del recibo de luz, expedida por Comisión Federal de Electricidad, como comprobante de domicilio.
  - V. Original de Constancia de Residencia, expedida por la Secretaría Municipal.

**XXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>20</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro<sup>21</sup>.

**XXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>22</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

---

<sup>20</sup> Consultado con fecha 05 de agosto de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>21</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>22</sup> Consultado con fecha 05 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>23</sup>.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>24</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

---

<sup>23</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

<sup>24</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>25</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>26</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

---

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>26</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 19 de abril y 24 de mayo de 2025, respectivamente, en el municipio de San Francisco Logueche, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

De la información consultada se desprende que no realizan actos previos a la elección de las concejalías.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones o, en su caso, la Asamblea convoca a la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se realiza mediante citatorios que son entregados por las concejalías del ayuntamiento a la ciudadanía de la Cabecera Municipal y mediante oficio de invitación a las autoridades de las Agencias de Policía, para que convoquen a las personas de su Agencia y participen en la Asamblea de elección.
- III. Se convoca a las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias de Policía que conforman el municipio de San Francisco Logueche con derecho a votar y ser votadas.
- IV. Las personas que viven fuera de la comunidad, envían a su representante para que asista a la Asamblea General Comunitaria.
- V. La ciudadanía que pertenece a una religión distinta a la de la mayoría puede votar y ser electa.
- VI. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal, y nombrar los cargos del sistema normativo interno del municipio.
- VII. La Asamblea de elección se realiza en el corredor o explanada municipal de San Francisco Logueche.
- VIII. Una vez instalada la Asamblea de elección por la Autoridad Municipal, se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quien será la encargada de presidir la Asamblea.
- IX. Las propuestas de candidaturas para concejalías se presentan por ternas o como lo determine la Asamblea; la ciudadanía emite su voto a mano alzada.

X. Al finalizar la Asamblea, se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente.

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-010/2025, que identifica el método de elección de San Francisco Logueche.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que con fecha 9 de abril de la presente anualidad el Presidente y Síndico Municipal convocaron a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 19 de abril de 2025, lo cual es conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Francisco Logueche, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, bajo la supervisión de los responsables correspondientes y conforme a la organización establecida por la autoridad municipal, realizaron el pase de lista de asistencia dividida por calles y localidades, tanto de la Cabecera Municipal como de sus Agencias, registrando la asistencia conforme a continuación se muestra:

- **CABECERA MUNICIPAL:** 410 personas asistentes.
- **AGENCIA DE COSTOCHE:** 172 personas asistentes.
- **AGENCIA DE EL BRAMADERO:** 152 personas asistentes.
- **AGENCIA DE EL GUAYABO:** 51 personas asistentes.

17. De esta manera registraron la presencia de 791 personas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 624 personas, de los cuales 482 son hombres y 142 son mujeres;** en consecuencia el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las nueve horas con veintiséis minutos del 19 de abril de 2025.

18. En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, procedieron al nombramiento de la Mesa de los Debates, en donde la C. Ángela Antonio Hernández propuso al C. Antonio Proclo Hernández Hernández, para ocupar el cargo de Presidente de la Mesa de los Debates, a la C. Elizabeth Martínez Antonio como Secretaria,

y al C. Cristóbal Hernández Antonio como Secretario Auxiliar, los cuales fueron aprobados por la Asamblea; acto continuo procedieron con el nombramiento de los Escrutadores, refiriendo que sería en cumplimiento a los lineamientos establecidos, por lo que, cada una de las Agencias nombró a dos Escrutadores, mientras que la Cabecera Municipal nombró a cuatro, completándose así un total de diez Escrutadores, refirieron que la Mesa de los Debates quedó compuesta tal y como a continuación se muestra:

| N/P | CARGO               | NOMBRE                              |
|-----|---------------------|-------------------------------------|
| 1   | PRESIDENTE          | ANTONIO PROCLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. |
| 2   | SECRETARIA          | ELIZABETH MARTÍNEZ ANTONIO.         |
| 3   | SECRETARIO AUXILIAR | CRISTÓBAL HERNÁNDEZ ANTONIO.        |
| 4   | ESCRUTADORES 1      | JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ.             |
| 5   | ESCRUTADORES 2      | ÁNGELA ANTONIO HERNÁNDEZ.           |
| 6   | ESCRUTADORES 3      | OSVALDO ANTONIO VÁSQUEZ.            |
| 7   | ESCRUTADORES 4      | JANET DOROTEO ANTONIO.              |
| 8   | ESCRUTADORES 5      | CELESTE BAUTISTA PÉREZ.             |
| 9   | ESCRUTADORES 6      | FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.         |
| 10  | ESCRUTADORES 7      | MARÍA MAGDALENA PÉREZ HERNÁNDEZ.    |
| 11  | ESCRUTADORES 8      | LILIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.            |
| 12  | ESCRUTADORES 9      | FORTUNATA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.      |
| 13  | ESCRUTADORES 10     | LEONEL ANTONIO ANTONIO.             |

19. Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, relativo al nombramiento de la Presidencia Municipal, las y los asambleístas determinaron que **primero se nombrarían tres candidaturas de la Cabecera Municipal, de las cuales, quien obtuviera el mayor número de votos competiría con las candidaturas propuestas por las Agencias de Policía<sup>27</sup> que forman parte del municipio en cuestión**; una vez realizadas las propuestas y efectuada la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                              | VOTOS |
|-------------------------------------|-------|
| ANTONIO PROCLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. | 217   |
| GREGORIO ANTONIO.                   | 106   |
| ÁNGELA HERNÁNDEZ ANTONIO.           | 1     |

<sup>27</sup> En el contenido del acta de Asamblea respectiva se establece "Agencias Municipales", sin embargo de conformidad con el Decreto número 2499 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el municipio de San Francisco Logueche, únicamente cuenta con 3 Agencias de Policía y no así Agencias Municipales; En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

20. Conforme al número de votos obtenidos, resultó ganador el C. ANTONIO PROCLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como Candidato de la Cabecera Municipal para la Presidencia Municipal.
21. En el desahogo del mismo Punto se refirió a la Asamblea que *“De conformidad con el sistema de usos y costumbres que rige la vida política y social del municipio, resulta electo el ciudadano que obtenga el mayor número de votos emitidos por la asamblea, en un ejercicio de decisión colectiva y comunitaria”*; continuando con la elección del cargo de la Presidencia Municipal, procedieron con la elección de las candidaturas de la Cabecera y de las Agencias de Policía, ante lo cual acordaron que cada una de las Agencias propondría una persona para su representación en la administración municipal.
22. Por otra parte, en el desahogo de este punto, sometieron las postulaciones de cada candidatura a un proceso de votación libre y abierta, garantizando a todos su derecho de votar sin importar su procedencia (Cabecera o Agencia), por lo que, una vez nombradas las propuestas y emitida la votación respectiva, obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                                         | VOTOS |
|------------------------------------------------|-------|
| ANTONIO PROCLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (CABECERA). | 388   |
| TIBURCIO BAUTISTA (EL GUAYABO).                | 37    |
| DOMINGO PÉREZ MARTÍNEZ (EL COSTOCHE).          | 111   |
| SABINO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ (BRAMADERO)           | 106   |

23. Acto seguido, en el desahogo del Punto Quinto del Orden del Día realizaron las propuestas para el cargo de la **Suplencia de la Presidencia Municipal**, ante lo cual nombraron tres candidaturas las cuales sometieron a votación en condiciones de libertad y apertura; en ese sentido emitieron la votación de manera directa, obteniendo los siguientes resultados:

| NOMBRE                                   | VOTOS |
|------------------------------------------|-------|
| ÁNGELA HERNÁNDEZ ANTONIO <sup>28</sup> . | 489   |
| NICOLÁS VÁSQUEZ ANTONIO.                 | 8     |

---

<sup>28</sup> Conforme a los Antecedente del presente acuerdo, por oficio PMSFL 00307/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001900, el Presidente Municipal informó que en la página 5 del Acta de Asamblea Comunitaria celebrada el 19 de abril de 2025, en el apartado del cargo de la Suplencia de la Presidencia Municipal, se repetía el nombre del Presidente electo, es decir, del C. Antonio Proclo Hernández Hernández, siendo lo correcto asentar en dicha suplencia el nombre de la C. Ángela Hernández Antonio.

| NOMBRE                                     | VOTOS |
|--------------------------------------------|-------|
| BENITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ P <sup>29</sup> . | 74    |

24. Continuando con el Sexto Punto del Orden del Día, realizaron el nombramiento de la **Sindicatura Municipal**, por lo que, las y los asambleístas postularon a varias personas, quienes al ser propuestos manifestaron su inconformidad, no obstante, y en cumplimiento al proceso deliberativo, sometieron a votación la propuesta, y acto seguido emitieron la votación, obteniendo los siguientes resultados:

| NOMBRE                   | VOTOS      |
|--------------------------|------------|
| <b>PEDRO MARTÍNEZ.</b>   | <b>335</b> |
| ANTERO VÁSQUEZ BAUTISTA. | 96         |
| FELIPE VÁSQUEZ ANTONIO.  | 180        |

25. Siguiendo con el procedimiento, procedieron con el nombramiento de la **Suplencia de la Sindicatura Municipal**, ante lo cual, algunos asambleístas sugirieron retomar como personas candidatas a las que habían sido nombradas en los cargos anteriores, dicha propuesta la fundamentaron en el principio comunitario que establece que los cargos debían asignarse en función de los años que cada persona había dejado de servir a la comunidad, como parte del sistema de cargos y servicios regido por los usos y costumbres; atendiendo a ello y con el consenso de la Asamblea, reintegraron al C. Benito González Martínez, junto con las nuevas candidaturas; derivado de ello todas las personas candidatas fueron sometidos a votación, de la cual obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                           | VOTOS      |
|----------------------------------|------------|
| <b>BENITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.</b> | <b>432</b> |
| CIRILO DOROTEO HERNÁNDEZ         | 89         |
| ANASTASIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.    | 62         |

26. Continuando con los nombramientos, procedieron con la elección de la **Regiduría de Hacienda**, en este punto la Asamblea reiteró el compromiso de respetar los derechos políticos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, por lo que, atendiendo a ello procedieron a nombrar a tres candidatas, y de igual manera hicieron del conocimiento a las Agencias que propusieran mujeres candidatas, con el fin de garantizar que los nombramientos

---

<sup>29</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de esta persona, se asentó como Benito González Martínez P., sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Benito González Martínez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

de la administración municipal reflejaran la representatividad plena de la Cabecera y sus Agencias; una vez efectuadas las propuestas y emitida la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                       | VOTOS      |
|------------------------------|------------|
| <b>KARINA CRUZ PÉREZ.</b>    | <b>301</b> |
| FELICITAS HERNÁNDEZ ANTONIO. | 287        |
| SOLEDAD ANTONIO HERNÁNDEZ.   | 10         |

27. Posteriormente procedieron con el nombramiento de la **Suplencia de la Regiduría de Hacienda**, en el que, atendiendo a la petición expresa de las y los asambleístas, acordaron repostular a las candidaturas que no habían obtenido la mayoría de votos en la elección anterior, ello en respeto a los lineamientos previamente establecidos sobre equidad, rotación de cargos comunitarios y participación democrática; atendiendo a lo anterior, realizaron una nueva ronda de votación en la que consideraron a dichas candidaturas, por lo que una vez que emitieron la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                                            | VOTOS      |
|---------------------------------------------------|------------|
| <b>ANASTASIO<sup>30</sup> MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.</b> | <b>505</b> |
| FELICITAS HERNÁNDEZ ANTONIO.                      | 21         |
| SOLEDAD ANTONIO HERNÁNDEZ.                        | 4          |

28. Conforme al número de votos obtenidos para la **Suplencia de la Regiduría de Hacienda**, resultó electo el C. **ANASTASIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.**

29. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, en el desahogo del Punto Diez del Orden del Día, realizaron el nombramiento de la **Regiduría de Obras**, en donde determinaron que procederían al nombramiento de nuevas candidaturas por parte de la Cabecera Municipal y las Agencias; señalaron que lo anterior tenía el objetivo de garantizar la inclusión y representatividad de la ciudadanía proveniente de las Agencias de Policía; una vez que realizaron las propuestas y emitieron la votación correspondiente, obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                        | VOTOS      |
|-------------------------------|------------|
| <b>BARDOMIANO PÉREZ PÉREZ</b> | <b>266</b> |
| IGNACIO GONZÁLEZ.             | 122        |
| FÉLIX HERNÁNDEZ ANTONIO.      | 115        |

---

<sup>30</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Hacienda, se asentó como Anastasio Martínez Hernández, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Anastasio Martínez Hernández. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

30. Ahora bien, en lo que respecta al nombramiento de la **Suplencia de la Regiduría de Obras**, refirieron la falta de propuestas y acordaron retomar las postulaciones de las personas candidatas que no habían resultado electas para otros cargos, sin embargo, un ciudadano expresó que dadas las características técnicas del cargo, era conveniente proponer a un candidato con conocimientos en albañilería o en obras comunitarias; no obstante, ante la intervención de otro ciudadano de la asamblea propuso que se respetara el proceso y sometieran a votación a las personas candidatas previamente consideradas, misma propuesta que fue considerada como acuerdo de la asamblea; posteriormente sometieron a votación las propuestas respectivas, obteniéndose los siguientes resultados:

| NOMBRE                       | VOTOS |
|------------------------------|-------|
| ANTONIA HERNÁNDEZ ANTONIO.   | 251   |
| FELICITAS HERNÁNDEZ ANTONIO. | 240   |
| MARÍA HERNÁNDEZ.             | 11    |

31. Continuando con el desarrollo de la asamblea, realizaron el nombramiento de la **Regiduría de Salud**, ante lo cual decidieron que retomarían los nombres de las personas candidatas que habían sido propuestos, pero que no habían obtenido los votos suficientes para su designación; en tal sentido, la Mesa de Debates elaboró una lista con dichos nombres, la cual dieron a conocer para su discusión, a partir de la misma seleccionaron algunos candidatos y propusieron que en las siguientes designaciones se respetara el orden establecido en la lista; después de que sometieron a votación las candidaturas, obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                   | VOTOS |
|--------------------------|-------|
| TIBURCIO BAUTISTA.       | 214   |
| TOMÁS ANTONIO HERNÁNDEZ. | 210   |
| FÉLIX HERNÁNDEZ ANTONIO. | 58    |

32. A continuación, procedieron con el nombramiento de la **Suplencia de la Regiduría de Salud**, en el que respetaron el orden de la lista previamente establecida; no obstante, los asambleístas propusieron incluir un nuevo candidato, el cual fue aceptado por las personas asambleístas; emitida la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                                  | VOTOS |
|-----------------------------------------|-------|
| EDUARDO ANTONIO VÁSQUEZ <sup>31</sup> . | 373   |
| TOMÁS ANTONIO HERNÁNDEZ.                | 140   |
| FÉLIX HERNÁNDEZ ANTONIO.                | 3     |

---

<sup>31</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Salud, se asentó como Eduardo Antonio Vásquez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Eduardo Vásquez Martínez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.



33. Posteriormente procedieron con el nombramiento de la **Regiduría de Educación**, propusieron a tres candidatas mujeres (tanto de la Cabecera Municipal como de las Agencias de Policía) con el objetivo de promover la participación de las mujeres en la comunidad y fortalecer la integración y representación de las Agencias en los procesos comunitarios; una vez emitida la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                    | VOTOS |
|---------------------------|-------|
| ALONDRA MARTÍNEZ ANTONIO  | 352   |
| MARÍA GONZÁLEZ CRUZ.      | 23    |
| MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. | 172   |

34. Continuando con los nombramientos, procedieron con la elección de la **Suplencia de la Regiduría de Educación**, en donde un ciudadano propuso considerar a mujeres que no hubieran ocupado previamente un cargo dentro de la comunidad, independientemente de que no se encontraran presentes en la Asamblea, por lo que, propusieron a varias candidatas respetando la lista de candidatas propuestas para los servicios anteriores; en ese sentido mantuvieron como propuesta a una de ellas, ya que la Asamblea propuso a nuevas; una vez que fueron sometidas a votación, obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                        | VOTOS |
|-------------------------------|-------|
| ADELAIDA GONZÁLEZ CRUZ.       | 476   |
| ARACELY DOROTEO.              | 31    |
| GUMERCINDA DOROTEO HERNÁNDEZ. | 11    |

35. Acto seguido, realizaron el nombramiento de la **Regiduría de Vigilancia**, en el cual propusieron al C. Félix Hernández Antonio, quien formaba parte de la lista de candidatos que no habían alcanzado suficientes votos, asimismo presentaron dos nuevos candidatos provenientes de las Agencias de Policía; una vez realizadas las propuestas, las sometieron a votación, obteniendo los siguientes resultados:

| NOMBRE                      | VOTOS |
|-----------------------------|-------|
| AURELIANO MARTÍNEZ ANTONIO. | 353   |
| TOMÁS ANTONIO HERNÁNDEZ.    | 194   |
| FÉLIX HERNÁNDEZ ANTONIO.    | 13    |

36. Finalmente procedieron al nombramiento de la **Suplencia de la Regiduría de Vigilancia**, ante lo cual propusieron a tres candidatas, cuyos nombres sometieron a votación, obteniendo los siguientes resultados:

| NOMBRE                    | VOTOS |
|---------------------------|-------|
| MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. | 377   |
| RUBÍ GONZÁLEZ BAUTISTA.   | 38    |
| ARACELY DOROTEO.          | 47    |

37. Posterior al nombramiento de las Concejalías Propietarias y Suplentes, se realizó también el nombramiento de la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, Primer y Segundo Teniente, Alcaldía Única Constitucional, Primer y Segundo Comandante, 12 Policías, Contraloría Social y Voluntaria de Salud de Barrio Nuevo.
38. Concluidos los nombramientos, en lo que respecta al Punto Veintinueve del Orden del Día, en asuntos generales, aclararon que cualquier inquietud o inconveniente relacionado con los nombramientos, había sido abordado y resuelto en el momento de las respectivas postulaciones; agotados todos los puntos, el Presidente de la Mesa de Debates clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las diecinueve horas con doce minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
39. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de abril de 2025, que se desempeñaran por el periodo de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028 |                       |                                     |                               |
|-------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| N.                                              | CARGO                 | PROPIETARIOS/AS                     | SUPLENTE                      |
| 1                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ANTONIO PROCLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. | ÁNGELA HERNÁNDEZ ANTONIO.     |
| 2                                               | SINDICATURA MUNICIPAL | PEDRO MARTÍNEZ.                     | BENITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.     |
| 3                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA | KARINA CRUZ PÉREZ.                  | ANASTACIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. |
| 4                                               | REGIDURÍA DE OBRAS    | BARDOMIANO PÉREZ PÉREZ.             | ANTONIA HERNÁNDEZ ANTONIO.    |

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028 |                         |                            |                           |
|-------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------------|
| N.                                              | CARGO                   | PROPIETARIOS/AS            | SUPLENTE                  |
| 5                                               | REGIDURÍA DE SALUD      | TIBURCIO BAUTISTA          | EDUARDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ. |
| 6                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | ALONDRA MARTÍNEZ ANTONIO.  | ADELAIDA GONZÁLEZ CRUZ    |
| 7                                               | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | AURELIANO MARTINEZ ANTONIO | MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  |

### **Elección Extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 2025.**

40. Del estudio integral del expediente se advierte que, el 24 de mayo de 2025, celebraron una Asamblea Extraordinaria para el cumplimiento del principio de paridad de género y garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida política de la comunidad, ello atendiendo a que de la elección ordinaria celebrada el 19 de abril de 2025, de los catorce cargos que conforman el Ayuntamiento, únicamente seis serían ocupados por mujeres, por lo que para evitar la invalidación de su elección, mediante citatorios de fecha 15 de mayo de 2025, emitidos por el Presidente y Sindico Municipal, convocaron a la ciudadanía a la Asamblea de nombramientos extraordinarios a celebrarse el 24 de mayo del año en curso, lo cual es conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Francisco Logueche, otorgando certeza y legalidad del acto.
41. El día de la Asamblea Extraordinaria, previo a la instalación de la misma, informaron que el objetivo era para tomar una decisión colectiva que permitiera respetar el cumplimiento de los lineamientos relacionados con la paridad de género, reconociendo a la Asamblea como la máxima autoridad política de la comunidad, sin embargo, el Presidente electo manifestó su desacuerdo con la instalación de la misma, expresando que se le pretendía vulnerar su derecho al servicio comunitario libremente ejercido.
42. Derivado de lo anterior, le explicaron que los cambios que se realizarían en los nombramientos eran en cumplimiento a los lineamientos establecidos por la institución encargada de garantizar una participación democrática libre y paritaria, asimismo, el Presidente en funciones aclaró que en ningún momento se pretendía ejercer algún tipo de violencia en contra de el Presidente electo, sino únicamente transmitir el mensaje relativo a los lineamientos establecidos por la institución encargada de la calificación del acta de asamblea.
43. En ese sentido, después de un amplio diálogo relacionado con el tema del principio de paridad, el Presidente, Síndico y Regidor de Obras electos, realizaron varias objeciones para no permitir la instalación legal de la Asamblea, ya que

argumentaron que no era necesario convocar nuevamente y que se respetaran los nombramientos previamente realizados; ante ello, el Síndico en funciones reiteró que la intención no era deslegitimar los procesos anteriores, sino dar cumplimiento a los lineamientos necesarios, ya que de no realizarse los ajustes requeridos, ello podría dificultar la legalización de la nueva autoridad, lo cual podría derivar en la necesidad de convocar nuevamente a reunión extraordinaria tal y como había ocurrido con la autoridad en funciones.

44. Después de dichas intervenciones, la asamblea acordó dar inicio al Taller programado para ese día relativo al tema de paridad de género, por lo que, una vez concluido el mismo, el Presidente de la Mesa de Debates, que a su vez funge como Presidente Electo, instaló legalmente la Asamblea Extraordinaria a las doce horas con un minuto del 24 de mayo de 2025; de la revisión de las listas de asistencia integradas al expediente se advierte que, asistieron **577 personas, de las cuales 149 son mujeres y 428 son hombres.**
45. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates expresó que no comprendía el motivo de la reunión puesto que los nombramientos previamente realizados se había llevado a cabo de manera democrática; ante ello, diversos integrantes de la Asamblea, así como la autoridad municipal en funciones reiteraron que el objetivo de la reunión no era invalidar la voluntad popular ni modificar los cargos por conveniencia, sino atender y respetar los lineamientos solicitados para la acreditación formal de las nuevas autoridades; realizadas las intervenciones, intentaron reestructurar los puntos del Orden del Día, sin embargo, quedaron de la misma forma.
46. Una vez que desarrollaron de manera explicativa los tres primeros Puntos del Orden del Día, procedieron al desahogo del Punto Cuatro en el que la Secretaria de la Mesa de los Debates dio lectura al Acta anterior; concluida su lectura, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó a la asamblea expresar su opinión al respecto.
47. Derivado de lo anterior, y después de diversas intervenciones por las y los asambleístas, acordaron que en apego a los lineamientos del Instituto Estatal Electoral (IEEPCO), así como a los principios de participación democrática y de respeto a los usos y costumbres de la comunidad, someterían a consideración de la asamblea la **posibilidad de modificar algunos de los nombramientos previamente establecidos**, y reiteraron que la Asamblea General, como la máxima autoridad comunitaria, tiene la facultad de tomar decisiones de manera colectiva y democrática; por lo que, posteriormente realizaron las propuestas de

los cargos que posiblemente serían modificados y emitieron la votación respectiva, obteniendo los siguientes resultados:

| CARGOS                    | VOTOS.     |
|---------------------------|------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL     | 4          |
| REGIDURÍA DE OBRAS        | 0          |
| REGIDURÍA DE VIGILANCIA   | 0          |
| <b>REGIDURÍA DE SALUD</b> | <b>100</b> |
| SINDICATURA MUNICIPAL     | 0          |

48. Continuando con el desahogo de la Asamblea, el Presidente de la Mesa de Debates sometió a consideración de las y los asambleístas la postulación de las posibles candidatas para ocupar el cargo de la Regiduría de Salud, por lo que, una vez que realizaron las propuestas y emitieron la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

| CANDIDATAS                      | VOTOS      |
|---------------------------------|------------|
| <b>ALBINA HERNÁNDEZ ANTONIO</b> | <b>236</b> |
| OLGA LIDIA SANTOS VÁSQUEZ       | 207        |
| CATALINA HERNÁNDEZ PÉREZ        | 1          |

49. Una vez emitida la votación, señalaron lo siguiente:

***“Dado que, conforme a los usos y costumbres de la comunidad, el nombramiento de los propietarios y de las propietarias deben realizarse únicamente si los ciudadanos y ciudadanas propuestos se encuentran presentes en la asamblea correspondiente, y considerando que la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos no se encontraba presente al momento de la elección, su designación no puede ser validada...”***

50. Ante esta situación, consultaron a la asamblea sobre el procedimiento a seguir, por lo que, ante la objeción manifestada por algunos asambleístas sobre diversos puntos de vista, el C. Antonio Proclo Hernández Hernández propuso que la ciudadana que ocupara el segundo lugar en número de votos, asumiera el cargo. No obstante, dicha sugerencia no fue sometida expresamente a votación para su validación o aprobación por parte de la asamblea; a pesar de ello, procedieron a designar a la persona propuesta para ocupar el cargo de la Regiduría de Salud; es así que **declararon electa a la C. OLGA LIDIA SANTOS VÁSQUEZ** como nueva integrante del Ayuntamiento, como **Regidora de Salud**.

51. Posteriormente, los asambleístas participaron en el sentido de expresar su opinión respecto a que el cargo a nombrar requería de ciertas capacidades, no obstante, diversos miembros de la asamblea reiteraron la importancia de respetar el principio de paridad de género, estableciendo que:

***“no se debía minimizar las capacidades ni las posibilidades de aprendizaje y desempeño de las mujeres; asimismo enfatizaron que la inclusión de las mujeres en los cargos de responsabilidad representan no solo un derecho, sino también un compromiso con la transformación equitativa de la comunidad”.***

52. Concluido el nombramiento y agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de Debates clausuró la Asamblea Extraordinaria, a las quince horas con veintiséis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
53. Finalmente, las personas electas en las Asambleas ordinaria y extraordinaria celebradas los días 19 de abril y 24 de mayo del año 2025, respectivamente, se desempeñarán por el período de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028 |                         |                                     |                      |           |
|-------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|----------------------|-----------|
| N.                                              | CARGO                   | PROPIETARIOS/AS                     | SUPLENTE             |           |
| 1                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL   | ANTONIO PROCLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. | ÁNGELA ANTONIO.      | HERNÁNDEZ |
| 2                                               | SINDICATURA MUNICIPAL   | PEDRO MARTÍNEZ.                     | BENITO MARTÍNEZ.     | GONZÁLEZ  |
| 3                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA   | KARINA CRUZ PÉREZ.                  | ANASTACIO HERNÁNDEZ. | MARTÍNEZ  |
| 4                                               | REGIDURÍA DE OBRAS      | BARDOMIANO PÉREZ PÉREZ.             | ANTONIA ANTONIO.     | HERNÁNDEZ |
| 5                                               | REGIDURÍA DE SALUD      | OLGA LIDIA SANTOS VÁSQUEZ.          | EDUARDO MARTÍNEZ.    | VÁSQUEZ   |
| 6                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | ALONDRA MARTÍNEZ ANTONIO.           | ADELAIDA CRUZ.       | GONZÁLEZ  |
| 7                                               | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | AURELIANO MARTINEZ ANTONIO.         | MARÍA MARTÍNEZ.      | HERNÁNDEZ |

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

54. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso

electivo ordinario de San Francisco Logueche **alcanzó la paridad** respecto del proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida mediante sentencia emitida por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDCI/128/2022<sup>32</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>33</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los siete cargos propietarios fueron electas tres mujeres y de las siete suplencias fueron electas cuatro mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

55. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
56. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
57. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

---

<sup>32</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-128-2022.pdf>

<sup>33</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

58. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
59. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
60. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>34</sup> precisó que:
- (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**
61. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>35</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>36</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 19 de abril y 24 de mayo del año 2025 del

---

<sup>34</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<sup>35</sup> Consultado con fecha 05 de agosto de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>36</sup> Consultado con fecha 05 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>



Ayuntamiento de San Francisco Logueche, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

62. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

63. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

64. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

65. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

66. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

67. En este sentido, de acuerdo con las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 142 mujeres en la Asamblea del 19 de abril de 2025, y 149 mujeres en la Asamblea del 24 de mayo de 2025, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Francisco Logueche.
68. Ahora bien, de los catorce cargos (7 cargos propietarios y 7 cargos suplentes) que en total se nombraron, siete son ocupados por mujeres (3 propietarias y 4 suplentes), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028 |                         |                            |                            |
|-------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| N.                                              | CARGO                   | PROPIETARIOS/AS            | SUPLENTE                   |
| 1                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL   | -----                      | ÁNGELA HERNÁNDEZ ANTONIO.  |
| 2                                               | SINDICATURA MUNICIPAL   | -----                      | -----                      |
| 3                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA   | KARINA CRUZ PÉREZ.         | -----                      |
| 4                                               | REGIDURÍA DE OBRAS      | -----                      | ANTONIA HERNÁNDEZ ANTONIO. |
| 5                                               | REGIDURÍA DE SALUD      | OLGA LIDIA SANTOS VÁSQUEZ. | -----                      |
| 6                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | ALONDRA MARTÍNEZ ANTONIO.  | ADELAIDA GONZÁLEZ CRUZ.    |
| 7                                               | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | -----                      | MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.  |

69. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Francisco Logueche, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a través del expediente con número JDCI/128/2022, únicamente dos mujeres fueron electas de los siete cargos propietarios y tres en los siete cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS |                       |                 |          |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------|----------|
| N.                                  | CARGO                 | PROPIETARIOS/AS | SUPLENTE |
| 1                                   | PRESIDENCIA MUNICIPAL | -----           | -----    |
| 2                                   | SINDICATURA MUNICIPAL | -----           | -----    |

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS |                         |                             |                            |
|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| N.                                  | CARGO                   | PROPIETARIOS/AS             | SUPLENTE                   |
| 3                                   | REGIDURÍA DE HACIENDA   | LORENZA VÁSQUEZ GONZÁLEZ.   | CAMELIA GONZÁLEZ DÍAZ.     |
| 4                                   | REGIDURÍA DE OBRAS      | -----                       | -----                      |
| 5                                   | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | MARÍA LUZ ANTONIO GONZÁLEZ. | BENITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. |
| 6                                   | REGIDURÍA DE SALUD      | -----                       | -----                      |
| 7                                   | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | -----                       | CLAUDIA ANTONIO HERNÁNDEZ. |

70. De los resultados de las asambleas que se califican, comparadas con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en las Asambleas y se alcanzó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

|                       | ORDINARIA<br>2022 | ORDINARIA<br>2025 | EXTRAORDINARIA<br>2025 |
|-----------------------|-------------------|-------------------|------------------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 536               | 624               | 577                    |
| MUJERES PARTICIPANTES | 137               | 142               | 149                    |
| TOTAL DE CARGOS       | 14                | 14                | 14                     |
| MUJERES ELECTAS       | 5                 | 6                 | 1                      |

71. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Francisco Logueche, según se desprende de sus Asambleas de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal tres de los siete cargos propietarios y cuatro de los siete cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
72. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Francisco Logueche, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser

entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>37</sup>.

73. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
74. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
75. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
76. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
77. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la

---

<sup>37</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- 78.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 79.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 80.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 81.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 82.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las

mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 83.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 84.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 85.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 86.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD

## JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

87. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
88. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
  - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
89. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Francisco Logueche, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
90. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

### **h) Requisitos de elegibilidad.**

91. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Francisco Logueche, cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

- 92.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 93.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

- 94.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.**

- 95.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:



## ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Logueche, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 19 de abril y 24 de mayo de marzo de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028 |                         |                                     |                               |
|-------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| N.                                              | CARGO                   | PROPIETARIOS/AS                     | SUPLENTE                      |
| 1                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL   | ANTONIO PROCLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. | ÁNGELA HERNÁNDEZ ANTONIO.     |
| 2                                               | SINDICATURA MUNICIPAL   | PEDRO MARTÍNEZ.                     | BENITO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.     |
| 3                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA   | KARINA CRUZ PÉREZ.                  | ANASTACIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. |
| 4                                               | REGIDURÍA DE OBRAS      | BARDOMIANO PÉREZ PÉREZ.             | ANTONIA HERNÁNDEZ ANTONIO.    |
| 5                                               | REGIDURÍA DE SALUD      | OLGA LIDIA SANTOS VÁSQUEZ.          | EDUARDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ.     |
| 6                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | ALONDRA MARTÍNEZ ANTONIO.           | ADELAIDA GONZÁLEZ CRUZ.       |
| 7                                               | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | AURELIANO MARTINEZ ANTONIO.         | MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.     |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Francisco Logueche, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**